

DICTAMEN NÚMERO SEIS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA CON EL FIN DE REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO IEEBC-AD-2021/003 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA DE DERECHO LABORAL.

Los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1 fracción IV, 3 fracción VII, inciso b), 4 fracción X, 18 fracción I, 21 fracción III, y 38 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como los artículos 13, 14, 17 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se encuentran reunidos para dictaminar sobre la aprobación del procedimiento de adjudicación directa No. IEEBC-AD-2021/03 para la contratación de servicios profesionales de asesoría jurídica en materia de Derecho Laboral; al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

G L O S A R I O

Comité de Adquisiciones	El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Adquisiciones	La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento de Adquisiciones	El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

A N T E C E D E N T E S .

1. El 1 de marzo de dos mil diecisiete, el Instituto Electoral, celebró un contrato de prestación de servicios profesionales con el C. René Bartolo Mireles Tejeda, por el

período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de dos mil diecisiete; cubriendo por concepto de los servicios prestados el monto total de \$80,000.00 M.N. (Ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2. El 1 de julio de dos mil diecisiete, el Instituto Electoral celebró un segundo contrato de prestación de servicios profesionales con el C. René Bartolo Mireles Tejeda, por el período comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; cubriendo por concepto de los servicios prestados el monto total de \$120,000.00 M.N. (Ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

3. El 1 de enero de dos mil dieciocho, el Instituto Electoral celebró un tercer contrato de prestación de servicios profesionales con el C. René Bartolo Mireles Tejeda, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho; cubriendo por concepto de los servicios prestados el monto total de \$72,000.00 M.N. (setenta y dos milpesos 00/100 moneda nacional), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

4. El 1 de abril de dos mil dieciocho, el Instituto Electoral celebró un cuarto contrato de prestación de servicios profesionales con C. René Bartolo Mireles Tejeda, por el período comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; cubriendo por concepto de los servicios prestados el monto total de \$216,000.00 M.N. (doscientos dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

5. El 1 de enero de dos mil diecinueve, el Instituto Electoral celebró un quinto contrato de prestación de servicios profesionales con C. René Bartolo Mireles Tejeda, por el período comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve; cubriendo por concepto de los servicios prestados el monto total de \$216,000.00 M.N. (doscientos dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

6. El 1 de julio de dos mil diecinueve, el Instituto Electoral celebró un sexto contrato de prestación de servicios profesionales con C. René Bartolo Mireles Tejeda, por el período comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; cubriendo por concepto de los servicios prestados el monto total de \$168,000.00 M.N. (ciento sesenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), más el 8% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

7. El 1 de enero de dos mil veinte, el Instituto Electoral celebró un séptimo contrato de prestación de servicios profesionales con C. René Bartolo Mireles Tejeda, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; cubriendo por concepto de los servicios prestados el monto total de \$336,000.00 M.N. (Trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), más el 8% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

8. El 22 de diciembre de 2020, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, por la cantidad de \$314'656,207.00 M.N. (Trescientos catorce millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos siete pesos 00/100 moneda nacional).

9. El 11 de enero de 2021, mediante la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el dictamen número 30 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a los Lineamientos para Regular la Organización y Desarrollo de Sesiones Virtuales o a Distancia del Consejo General Electoral y demás Órganos Colegiados del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

10. El 01 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó el dictamen No. Treinta y nueve de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones, relativo a la "Reasignación de Partidas Presupuestales del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por la cantidad de \$314'656,207.00 M.N. (Trescientos catorce millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos siete pesos 00/100 Moneda Nacional) aprobado por la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California".

11. El 03 de febrero de 2021, el Comité de Adquisiciones, celebró la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2021, en la cual aprobó los montos máximos y mínimos a que se sujetarán los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el ejercicio fiscal 2021, quedando de la siguiente manera:



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large stylized 'B' and a signature that appears to be 'X' with a flourish.

MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE:	MONTO MÁXIMO O TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE:
MAYOR DE	HASTA	DIRECTAMENTE	INVITACIÓN
	15'000,000	215,000	737,000
15'000,000	30'000,000	245,000	1'061,000
30'000,000	50'000,000	276,000	1'382,000
50'000,000	100'000,000	308,000	1'705,000
100'000,000	150'000,000	337,000	2'033,000
150'000,000	250'000,000	383,000	2'454,000
250'000,000	350'000,000	414,000	2'764,000
350'000,000	450'000,000	446,000	2'934,000
450'000,000	600'000,000	475,000	3'253,000
600'000,000	750'000,000	491,000	3'423,000
750'000,000	1,000'000,000	538,000	3'745,000
1,000'000,000		567,000	3'913,000

12. Derivado del presupuesto aprobado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para el ejercicio fiscal 2021, el rango de montos máximos de adjudicación para el ejercicio fiscal 2021 que corresponde es el de **“MAYOR DE 50'000,000 HASTA 100'000,000”**.

13. Para el procedimiento de contratación que nos ocupa, se encuentran aprobados los recursos correspondientes dentro de la partida 33101 denominada “SERVICIOS LEGALES Y ASESORÍAS EN MATERIA JURÍDICA, ECONÓMICA Y CONTABLES”, la cual está presupuestada en la Secretaría Ejecutiva, por lo que con fundamento en el artículo 17, fracción III, del Reglamento de Adquisiciones el Titular, emitió la solicitud de contratación mediante oficio No. IEEBC/SE/0862/2021 (Anexo 1), con el objeto de realizar la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral.

14. El 18 de febrero de 2021 el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral celebró reunión de trabajo con el objeto de dar a conocer el proyecto por el que se determina procedente exceptuar del procedimiento de Licitación Pública, con el fin de realizar la Adjudicación Directa Número IEEBC-AD-2021/03, para la contratación de servicios profesionales de asesoría jurídica en materia de Derecho Laboral, evento al que asistieron por parte del Comité de Adquisiciones con voz y voto los CC. Raúl Guzmán

✓

4

B

R
D
A

Gómez, Presidente del Comité; Vera Juárez Figueroa, Secretaria Técnica del Comité; Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez y Javier Bielma Sánchez, Vocales del Comité; Iris Berenice Angélica Lozano Rivas, Titular del Departamento de Control Interno como área solicitante; así como con derecho a voz los C.C. Graciela Amezola Canseco, Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Daniel García García, Lorenza Gabriela Soberanes Eguia y Olga Viridiana Maciel Sánchez, Consejeros Electorales del Consejo General; la C. Alejandra Balcázar Green, Titular del Departamento de Control Interno; por los Partidos Políticos, los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, por el Partido Acción Nacional; Irving Emmanuel Huichochea Ovelis, por el Partido de la Revolución Democrática; Maria Elena Camacho Soberanes, por el Partido del Trabajo; Luis Antonio Cañedo Angulo, por el Partido Verde Ecologista de México; Salvador Miguel de Loera Guardado, por el Partido Movimiento Ciudadano; Francisco Javier Tenorio Andújar, por el Partido Morena; Pedro Manuel Athie García, por el Partido Redes Sociales Progresistas; y, Andrea Chairez Guerra, por el Partido Encuentro Solidario.

15. El 19 de febrero de 2021 el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral celebró la Segunda Sesión Extraordinaria con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto por el que se determina precedente exceptuar del procedimiento de Licitación Pública, con el fin de realizar la Adjudicación Directa Número IEEBC-AD-2021/03, para la contratación de servicios profesionales de asesoría jurídica en materia de Derecho Laboral, evento al que asistieron por parte del Comité de Adquisiciones voz y voto los CC. Raúl Guzmán Gómez, Presidente del Comité y área solicitante; Vera Juárez Figueroa, Secretaria Técnica del Comité; Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez y Javier Bielma Sánchez, Vocales del Comité; así como con derecho a voz los C.C. Graciela Amezola Canseco, Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Luis Alberto Hernández Morales, Daniel García García, Lorenza Gabriela Soberanes Eguia y Olga Viridiana Maciel Sánchez, Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General; la C. Alejandra Balcázar Green, Titular del Departamento de Control Interno; por los Partidos Políticos, los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, por el Partido Acción Nacional; Irving Emmanuel Huichochea Ovelis, por el Partido de la Revolución Democrática; Luis Antonio Cañedo Angulo, por el Partido Verde Ecologista de México; Salvador Miguel de Loera Guardado, por el Partido Movimiento Ciudadano; Francisco Javier Tenorio Andújar, por el Partido Morena; y, Pedro Manuel Athie García, por el Partido Redes Sociales Progresistas.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:



CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

Que este Comité de Adquisiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Adquisiciones tiene dentro de sus funciones el dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la improcedencia de celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 38 de la referida Ley.

En consecuencia, este Comité de Adquisiciones es competente para aprobar el presente dictamen mediante el cual se propone exceptuar el procedimiento de licitación pública para realizar el procedimiento de adjudicación directa para la contratación de servicios profesionales de asesoría jurídica en materia de Derecho Laboral.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

a. Constitución Local.

Que el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Local estipula que, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

Por su parte, el artículo 100 de la Constitución Local señala que, los recursos económicos de que dispongan, entre otros, los organismos públicos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas a que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.

De igual forma, establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas y convocatorias públicas, para que se presenten libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asimismo, mandata que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos, y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia y honradez que garanticen las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio.

b. Ley Electoral.

Que el artículo 34 de la Ley Electoral estipula, que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

c. Ley de Adquisiciones.

Que el artículo 1, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones precisa, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen, entre otros, los organismos públicos con autonomía reconocida en la Constitución Local.

En ese orden, la fracción VIII del artículo 3 de la referida ley establece que, el Comité de Adquisiciones es el órgano con atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse en los términos de la citada Ley de Adquisiciones.

De igual forma, el artículo 4, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones señala que, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios quedan comprendidos, entre otros, la contratación de servicios profesionales, consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios.

Así, el diverso 18, fracción I, de la Ley de Adquisiciones estipula que, el Comité de Adquisiciones tendrá dentro de sus funciones la de convocar y adjudicar las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Por otra parte, la Ley de Adquisiciones señala en su artículo 19 BIS 1, que los sujetos obligados integrarán un padrón de proveedores registrados y clasificados, por giro,

conforme a los criterios y procedimientos que al respecto fije el Reglamento de la materia.

En consonancia con lo anterior, el diverso 19 BIS 2 del mismo ordenamiento legal, estatuye que solo podrán celebrarse contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con las personas inscritas en el padrón de proveedores referido, salvo los supuestos contemplados en el artículo 49 de la propia Ley de Adquisiciones.

En esa tesitura, el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones señala, que la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se llevará a cabo mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- i. Licitación pública;
- ii. Invitación, y
- iii. Adjudicación directa.

Que el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones prevé la posibilidad de exceptuar la celebración de procedimientos de licitación pública, para lo cual se puede optar por los procedimientos de contratación por invitación o adjudicación directa, para lo cual la selección del procedimiento deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el sujeto obligado. La acreditación de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del órgano usuario o requirente de los bienes o servicios.

En ese sentido, el artículo 38 fracción X de la Ley de Adquisiciones mandata que, la unidad administrativa podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación y adjudicación directa cuando se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de más de un especialista o técnico

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL DICTAMEN.

1. Que con base en las disposiciones legales que fundan el presente Dictamen, se advierte que las contrataciones por regla general deben realizarse mediante la celebración de licitaciones públicas: sin embargo, la propia Constitución Local establece la posibilidad de que en ciertos casos no sea idóneo celebrar este tipo de

procedimientos, para lo cual permite que en la ley secundaria se regulen las formas y reglas bajo las cuales se podrá permitir no llevar a cabo una licitación pública.

2. Así, la Ley de Adquisiciones, permite que las contrataciones podrán llevarse a cabo bajo dos procedimientos adicionales, los cuales consisten en el procedimiento de invitación y el procedimiento de adjudicación directa; no obstante, la materialización de estos dos procedimientos requiere que se surtan de forma indistinta, en términos generales, los supuestos siguientes:

- a) Que la licitación pública se declare desierta o sea cancelada (artículos 35 y 37 de la Ley de Adquisiciones);
- b) Que la contratación se ampare en el catálogo de hipótesis previstas en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, o
- c) Cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto establezca la tesorería para cada uno de los órganos (artículo 39 de la Ley de Adquisiciones).

3. Que de acuerdo con lo expuesto en el antecedente 13 del presente Dictamen, la Secretaria Ejecutiva somete a la consideración de este Comité de Adquisiciones la propuesta de exceptuar la realización del procedimiento de licitación pública, porque en su concepto se configura el supuesto previsto en la fracción X del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones.

4. Como ya se apuntó, si bien la Ley de Adquisiciones permite realizar procedimientos de contratación bajo las figuras de invitación y adjudicación directa, también señala que la selección del procedimiento de contratación debe encontrarse debidamente fundada y motivada, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Instituto Electoral.

5. En ese sentido, este Comité de Adquisiciones determina que la propuesta de excepción que formula la Secretaria Ejecutiva se encuentra debidamente justificada; lo anterior, de conformidad con los razonamientos siguientes:

- a) Que el servicio a contratar, tiene por objeto recibir atención en juicios laborales, asesoría y representación legal en materia laboral, que requiera el Instituto Electoral, para el año 2021.
- b) El Instituto Electoral no cuenta con personal especializado en materia de derecho laboral, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15, de la Ley de Adquisiciones,



por lo que se requiere la contratación externa de una defensa en los litigios que se tramitan ante instancias administrativas laborales y jurisdiccionales, informando que a la fecha son un total de 13 asuntos en los que el Instituto Electoral forma parte del litigio, los cuales datan desde el año 2007, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

c) La Ley de Adquisiciones, prevé en el artículo 4 fracciones X que entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios quedan comprendidos entre otros, la contratación de servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago.

6. Así, el artículo 38, fracción X, de la Ley de Adquisiciones mandata que, podrán contratarse adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través del procedimiento de invitación o de adjudicación directa, cuando se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de más de un especialista o técnico.

7. En ese sentido, a fin de determinar la viabilidad de la solicitud formulada conviene realizar un análisis de los requisitos que debe contener el mismo, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, toda vez que de no cumplirse alguno de ellos la solicitud debe desecharse. Así, este Comité de Adquisiciones procederá al análisis de los requisitos en los términos siguientes:

Requisitos previstos en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.	Acreditación de los requisitos
I. Descripción de los bienes o servicios;	Se cumple toda vez que el solicitante señala que se trata de la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral.
II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;	<p>Se cumple, en virtud de que se señala que la contratación y prestación de los servicios será por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.</p> <p>Indicando que se establece este periodo de contratación ya que el Licenciado Mireles ha prestado sus servicios de manera ininterrumpida dadas las necesidades institucionales, a pesar que no fue sino hasta el pasado 1 de febrero del presente año que fue aprobada por el Consejo General la redistribución del presupuesto de egresos para este Instituto derivado de la asignación presupuestal autorizada por el Congreso del Estado.</p> <p>Así mismo se presenta un resumen los servicios considerados en la contratación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento de los juicios laborales que existan en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cada una de sus etapas.



Requisitos previstos en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.	Acreditación de los requisitos
	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de contratos individuales de trabajo en sus distintas modalidades. - Consultas en materia laboral, así como en aplicación de sanciones, terminación y remociones de empleados. - Elaboración de estrategias de prevención de conflictos laborales. - Revisión, y en su caso, elaboración de documentos de control de personal (listas de asistencia, solicitudes de vacaciones, licencias, permisos, controles de pago, expedientes personales del trabajador, entre otros).
III. Motivación y fundamentación legal del supuesto de excepción;	<p>Se satisface el requisito, toda vez que la solicitud se realiza conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, se propone el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 38 fracción X de dicho ordenamiento, que establece que se podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación o de adjudicación directa, cuando se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de más de un especialista o técnico.</p> <p>Siendo necesaria para el Instituto Estatal Electoral de Baja California la contratación del servicio profesional de asesoría en materia laboral, toda vez que en el Instituto Estatal Electoral no se cuenta con personal especializado en la materia de derecho laboral, por lo que se requiere de una defensa en los litigios que se tramitan ante las instancias administrativas laborales y jurisdiccionales.</p>
IV. Precio estimado;	<p>Se cumple, puesto que de la solicitud se precisa los costos mediante una iguala mensual de \$28,000.00 M.N. (Veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional), más el 8% de impuesto al valor agregado (IVA), menos las retenciones que correspondan, a través de transferencia bancaria a la cuenta que el proveedor proporcione en un plazo de 5 días posteriores a la entrega del comprobante fiscal correspondiente.</p> <p>Resultando un importe total anual con IVA incluido de \$362,880.00 M.N. (Trescientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).</p>
V. Forma de pago propuesta, y	<p>Se satisface, ya que se establece que la forma de pago será en moneda nacional, mediante una iguala mensual de \$28,000.00 M.N. (Veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional), más el 8% de impuesto al valor agregado (IVA), menos las retenciones que correspondan, a través de transferencia bancaria a la cuenta que el proveedor proporcione en un plazo de 5 días posteriores a la entrega del comprobante fiscal correspondiente.</p>

Requisitos previstos en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.	Acreditación de los requisitos
VI. El procedimiento de contratación propuesto	Se cumple, toda vez que se precisa que se solicita se realice la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 38 fracción X de la Ley de Adquisiciones.

En consecuencia, este Comité de Adquisiciones determina, con base en los razonamientos expuestos, que es procedente la excepción propuesta por el área solicitante para exceptuar el procedimiento de licitación pública, y llevar a cabo el diverso de adjudicación directa para realizar la contratación de servicios profesionales de asesoría jurídica en materia de Derecho Laboral.

10. En este sentido, es que el área solicitante somete a consideración la contratación del Licenciado René Bartolo Mireles Tejeda, quien ha prestado sus servicios a este organismo electoral desde el año 2017, desempeñándose con profesionalismo y dedicación en las actividades que se le han encomendado.

Por lo que el supuesto establecido en la fracción X del artículo 38, encuadra en la presente solicitud al precisar la contratación del Licenciado Mireles Tejeda, quien es persona física, y cuenta con su debido registro en el padrón de proveedores de este organismo electoral, además de la expertiz en materia laboral.

Con base en los antecedentes y considerandos vertidos, este Comité de Adquisiciones, debidamente fundado y motivado, emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente exceptuar del procedimiento de licitación pública, con el fin de realizar la adjudicación directa para la contratación de servicios profesionales de asesoría jurídica en materia de Derecho Laboral, de conformidad con los párrafos 1 al 10 del considerando III del presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el procedimiento de adjudicación directa número IEEBC-AD-2021/03 para llevar a cabo la contratación de servicios profesionales de asesoría jurídica en materia de Derecho Laboral de conformidad con lo expuesto en el considerando III del presente dictamen, de la siguiente manera:

a. La persona física **RENÉ BARTOLO MIRELES TEJADA.**, con domicilio en Avenida Cristóbal Colon, número 1914, Colonia Nueva, en la ciudad de Mexicali, Baja California, para la contratación de servicios profesionales de asesoría jurídica en materia de Derecho Laboral con un importe de **\$362,880.00 M.N.** (Trescientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA Incluido, para la adjudicación del presente contrato, mediante el pago de una iguala mensual de \$28,000.00 M.N. (Veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional), más el 8% de impuesto al valor agregado (IVA), menos las retenciones que correspondan.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones realice los trámites administrativos necesarios para celebrar la contratación referida en el resolutive **SEGUNDO.**

CUARTO. Publíquese el presente Dictamen en la página de internet del Instituto Electoral en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

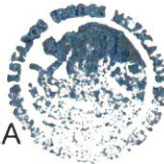
Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los 19 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

**"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"**

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ Y ÁREA
SOLICITANTE



C. VERA JUÁREZ FIGUEROA
SECRETARIA DEL COMITÉ

C. GABINO E. CASTAÑEDA RAMÍREZ
VOCAL DEL COMITÉ

C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
VOCAL DEL COMITÉ

C. ALEJANDRA BALCAZAR GREEN
TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO
DE CONTROL INTERNO



Instituto Estatal Electoral de Baja California

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
12 FEB 2021
12:04

OFICIO No. IEEBC/SE/0862/2021

Mexicali, Baja California, a 11 de febrero de 2021.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 55, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; en concordancia con los diversos 21 fracción III y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como al artículo 17, fracción III, y 44 de su Reglamento; derivado de la reasignación de partidas presupuestales del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en alcance al oficio IEEBC/SE/0501/2021 de fecha 28 de enero de 2021, por medio del presente me permito someter a su consideración la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral mediante el procedimiento de adjudicación directa con base a los fundamentos legales y justificación que se expone a continuación:

I. FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

PRIMERO: Que conforme al artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es atribución del Instituto Estatal Electoral de Baja California el administrar sus recursos económicos con base a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinadas dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos. Para tales efectos, todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de bienes y prestación de servicios que se realicen deberán realizarse mediante la aplicación imparcial de los recursos.

SEGUNDO Que, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, se propone el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 38 fracción X de dicho ordenamiento, que establece que se podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación o de adjudicación directa, cuando se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de más de un especialista o técnico.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large downward-pointing arrow and several scribbles.

Handwritten blue ink mark resembling the letter 'B' at the bottom center.

Handwritten blue ink scribble at the bottom right.

Handwritten blue ink mark resembling a checkmark or the number '1' at the bottom left.



Instituto Estatal Electoral de Baja California

II. JUSTIFICACIÓN

Que es necesaria para el Instituto Estatal Electoral de Baja California la contratación del servicio profesional de asesoría en materia laboral, toda vez que en el Instituto Estatal Electoral no se cuenta con personal especializado en la materia de derecho laboral, por lo que se requiere de una defensa en los litigios que se tramitan ante las instancias administrativas laborales y jurisdiccionales.

A la fecha han sido un total de 13 asuntos en los que forma parte del litigio el Instituto Estatal Electoral, los cuales datan desde el año 2007, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Es por lo anterior que se somete a consideración la contratación del Licenciado René Bartolo Mireles Tejeda, quien ha prestado sus servicios a este organismo electoral desde el año 2017, desempeñándose con profesionalismo y dedicación en las actividades que se le han encomendado.

Por lo que el supuesto establecido en la fracción X del artículo 38, encuadra en la presente solicitud al precisar la contratación del Licenciado Mireles Tejeda, quien es persona física, y cuenta con su debido registro en el padrón de proveedores de este organismo electoral, además de la expertiz en materia laboral.

Para la presente contratación, la Secretaría Ejecutiva cuenta con suficiencia presupuestal en la partida 33101 denominada "Servicios legales y asesorías en materia jurídica, económica y contable", por un importe de \$362,880.00 M.N. (Trescientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), destacando que dicho importe no tuvo aumento en relación con el ejercicio fiscal 2020.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Como ya se dijo anteriormente el Instituto Estatal Electoral de Baja California la contratación del servicio profesional de asesoría en materia laboral, toda vez que en el Instituto Estatal Electoral no se cuenta con personal especializado en la materia de derecho laboral, por lo que se requiere de una defensa en los litigios que se tramitan ante las instancias administrativas laborales y jurisdiccionales.

A la fecha han sido un total de 13 asuntos en los que forma parte del litigio el Instituto Estatal Electoral, los cuales datan desde el año 2007, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.



Instituto Estatal Electoral de Baja California

A continuación se resumen los servicios considerados en la contratación de conformidad con la propuesta de honorarios que se anexa al presente:

- Seguimiento de los juicios laborales que existan en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cada una de sus etapas.
- Elaboración de contratos individuales de trabajo en sus distintas modalidades.
- Consultas en materia laboral, así como en aplicación de sanciones, terminación y remociones de empleados.
- Elaboración de estrategias de prevención de conflictos laborales.
- Revisión, y en su caso, elaboración de documentos de control de personal (listas de asistencia, solicitudes de vacaciones, licencias, permisos, controles de pago, expedientes personales del trabajador, entre otros).

IV. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

En concordancia con lo anteriormente expuesto, es que se considera que la contratación del servicio cumple con los criterios de economía, eficacia, eficiencia; así como lo mandatado por los artículos 37 y 38 fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, para la contratación del Licenciado René Bartolo Mireles Tejeda, con domicilio ubicado en Av. Cristóbal Colón No. 1914, Colonia Nueva, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21100.

V. PRECIO COTIZADO Y FORMA DE PAGO

Pago: Mediante una iguala mensual de \$28,000.00 M.N. (Veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional), más el 8% de impuesto al valor agregado (IVA), menos las retenciones que correspondan, a través de transferencia bancaria a la cuenta que el proveedor proporcione en un plazo de 5 días posteriores a la entrega del comprobante fiscal correspondiente.

Resultando un importe total anual con IVA incluido de \$362,880.00 M.N. (Trescientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Periodo Contratado: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



Instituto Estatal Electoral de Baja California

Indicando que se establece este periodo de contratación ya que el Licenciado Mireles ha prestado sus servicios de manera ininterrumpida dadas las necesidades institucionales, a pesar que no fue sino hasta el pasado 1 de febrero del presente año que fue aprobada por el Consejo General la redistribución del presupuesto de egresos para este Instituto derivado de la asignación presupuestal autorizada por el Congreso del Estado.

Tal y como se indica en el párrafo que antecede, el Lic. Mireles ha realizado desde el inicio del presente año, las siguientes actividades:

- Asesoría en la elaboración de contratos y documentos para la formalización de ingreso a través de la modalidad de asimilables a salarios.
- Asesoría y apoyo legal en la validación de finiquitos de personal que ha dejado de prestar sus servicios en esta Institución.
- Seguimiento y representación ante las autoridades competentes para la atención de juicios laborales.

Sin otro particular me despido quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre el particular.

ATENTAMENTE

**"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

11 FEB 2021

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ ESPACIADO
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

c.c.p. Archivo



Mexicali, Baja California a 4 de enero de 2021.
Propuesta de honorarios

Instituto Estatal Electoral de Baja California
Attn. Lic. Raúl Guzmán
Presente. -

Anteponiendo un cordial saludo, me permito proponer el siguiente esquema de honorarios para la atención de los juicios laborales y asesoría legal en materia laboral, que requiere el Instituto.

Los servicios incluidos en la presente cotización, son los siguientes:

- Seguimiento de los juicios laborales que existan en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cada una de sus etapas.
- Elaboración de contratos individuales de trabajo en sus distintas modalidades:
- Consultas en materia laboral, así como aplicación de sanciones, terminación y remociones de empleados.
- Elaboración de estrategias de prevención de conflictos laborales.
- Revisión, y en su caso, elaboración de documentos de control de personal (listas de asistencia, solicitudes de vacaciones, licencias, permisos, controles de pago, expedientes personales del trabajador, entre otros)

I.- Honorarios: Se propone una iguala mensual de **\$28,000.00 Pesos Moneda Nacional**, más el impuesto al valor agregado.

Cualquier duda o comentario, estamos a sus apreciables órdenes.

Atentamente.


Lic. René B. Mireles Tejeda.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA


RECEBIDO
28 ENE 2021
SECRETARIA EJECUTIVA

Cristóbal Colón, número 1914, Colonia Nueva, Mexicali, Baja California.
Teléfono (686) 252-7610 contacto@mirelesabogados.com

